# A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

## **HECHO RELEVANTE**

## ACUERDOS ADOPTADOS POR LA

Junta General de Accionistas de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,

Que se ha celebrado hoy, día 11 de marzo de 2011

Se acompaña a la presente comunicación el texto íntegro y literal de los acuerdos aprobados:

# ACUERDOS SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA

- 1.- Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria correspondientes al mismo ejercicio.
- 2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2010, por importe de 2.903.911.109,89€ (dos mil novecientos tres millones novecientos once mil ciento nueve euros con ochenta y nueve céntimos), distribuida de la siguiente manera:
  - La cantidad de 72.808.038,07€ (setenta y dos millones ochocientos ocho mil treinta y ocho euros con siete céntimos) se destinará a la dotación de la reserva legal.
  - La cantidad de 1.078.816.187,43€ (mil setenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil ciento ochenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos) al pago de dividendos que ya han sido satisfechos en su integridad con anterioridad a esta Junta General de accionistas como primera, segunda y tercera cantidades a cuenta, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco en sus reuniones de fechas 30 de junio, 29 de septiembre y 21 de diciembre de 2010 respectivamente. A este respecto, se acuerda ratificar en todo lo necesario los mencionados acuerdos del Consejo de Administración del Banco por los que se aprobaron la distribución de la primera, segunda y tercera cantidades a cuenta del dividendo del ejercicio 2010 respectivamente.
  - El resto del resultado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2010, esto es, la cantidad de 1.752.286.884,39€ (mil setecientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos) a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.
- 3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2010.
- 4.- Facultar al Presidente, D. Francisco González Rodríguez y al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

# ACUERDOS SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En este punto del orden del día se somete a la Junta General, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos, la reelección, por el período estatutario, de D. Tomás Alfaro Drake, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Carlos Loring Martínez de Irujo y de Dña. Susana Rodríguez Vidarte como miembros del Consejo de Administración, en su condición de consejeros independientes.

Igualmente, se propone ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 2011 por el que se designó por cooptación, como miembro del Consejo de Administración con la condición de consejero independiente al accionista D. José Luis Palao García-Suelto y, proponer su reelección por el período estatutario, todo ello conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos.

En consecuencia, se propone a la Junta la adopción de los siguientes acuerdos:

- 2.1.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a D. Tomás Alfaro Drake, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 16.218.822-G.
- 2.2.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 14.955.512-S.
- 2.3.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a D. Carlos Loring Martínez de Irujo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 1.357.930-X.
- 2.4.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a Dña. Susana Rodríguez Vidarte, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F 14.915.845-T.
- 2.5.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 2011 por el que se designó al accionista D. José Luis Palao García-Suelto, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, Madrid, y con N.I.F. 2.474.312-H, como miembro del Consejo de Administración y reelegirle para dicho cargo por el período estatutario de tres años.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 34 de los Estatutos Sociales, determinar el número de Consejeros en los que lo sean en ese momento con

arreglo a los acuerdos que se adopten en este punto del orden del día, de lo que se dará cuenta a la Junta General a los efectos correspondientes.

# **ACUERDOS SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

- **1.-** Aprobar el proyecto común de fusión (en adelante el "Proyecto de fusión") suscrito por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. el 1 de febrero de 2011 y por los Administradores de Finanzia Banco de Crédito, S.A. (Unipersonal) el 28 y 29 de enero de 2011, depositados en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Madrid.
- **2.-** Aprobar como balance de fusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. el balance cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente verificado por el auditor de cuentas y aprobado por esta Junta General bajo el punto primero del orden del día.
- **3.-** En consecuencia, aprobar la fusión por absorción de Finanzia Banco de Crédito, S.A. (Unipersonal) por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con el traspaso en bloque a la sociedad absorbente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a título de sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "Ley 3/2009").

La sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Por tanto, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 3/2009, y cómo prevé el Proyecto de fusión, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones o participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de las sociedad absorbente ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de fusión.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba ajustándose al Proyecto de fusión, haciéndose constar a los efectos de los artículos 228 del Reglamento del Registro Mercantil y 40.1 de la Ley 3/2009, lo siguiente:

A.-Denominación y domicilio de las sociedades que participan en el proceso de fusión, así como los datos identificadores de su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

#### Como sociedad absorbente

 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, con C.I.F. número A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 2083, Folio 1, hoja número BI-17 A.

#### Como sociedad absorbida

- Finanzia Banco de Crédito S.A. (Unipersonal), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Julián Camarillo número 4, con C.I.F. número A-37001815, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 691, Folio 183, hoja número M-14196, Inscripción 1ª y 2ª.
- Finanzia, Banco de Crédito S.A (Unipersonal) está participada directamente al 100% por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

## B.-Tipo de canje y procedimiento para canjear las acciones. Otras menciones.

De conformidad con el artículo 49.1 apartados 1º y 3º de la Ley 3/2009, al estar la sociedad absorbida íntegramente participada de forma directa por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., no es necesario aumento de capital de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ni procede, por tanto realizar mención alguna en el Proyecto de fusión al apartado 2º del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativo al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la sociedad absorbida ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

#### C.- Incidencias sobre aportaciones en industria o en prestaciones accesorias.

Dado que en ninguna de las sociedades participantes en la fusión hay socios industriales ni socios con obligación de realizar prestaciones accesorias, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

#### D.- Informes de administradores y de expertos independientes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009 no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente.

# E.- Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de Finanzia Banco de Crédito S.A (Unipersonal) se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., será el día 1 de enero de 2011, sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

#### F.- Derechos especiales y opciones.

No se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir ni en la sociedad absorbente ni en la absorbida ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones representativas del capital social de la sociedad que será objeto de absorción.

#### G.- Atribución de ventajas de cualquier clase.

No se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

#### H.-Modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente.

Por razón de la fusión, no será necesaria modificación alguna de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente.

## I.- Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los Órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé que la operación de fusión vaya a tener consecuencia alguna sobre el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de la sociedad absorbida. La sociedad absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la sociedad absorbida.

Asimismo, no será necesario hacer ningún cambio en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, que seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración, cuyos nombramientos se hallan vigentes, por lo que la fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración.

La fusión no afectará a la responsabilidad social de la empresa.

## J.- Régimen fiscal aplicable

De conformidad con el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, la presente operación de fusión se acoge de forma expresa al régimen fiscal especial de fusiones establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la citada Ley, a cuyos efectos la sociedad absorbente comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda la opción de acoger la operación de fusión a dicho régimen fiscal, en la forma y plazos previstos en los artículos 42 a 45 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

#### K.- Condición suspensiva

La efectividad de la fusión proyectada queda condicionada, con carácter suspensivo, a la obtención de la preceptiva autorización del Ministro de Economía y Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria y demás legislación concordante.

**4.-** Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otros acuerdos adoptados en la Junta General de hoy y cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario General y del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados que fueran competentes. A estos efectos, podrán (i) fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General; (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes; (iv) elevar a público los acuerdos de fusión así cómo la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente; (v) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles; (vi) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y consequir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma; (vii) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

# ACUERDOS SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

 Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.

# **ACUERDOS SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 5.1 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.
- 1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Banco") con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

Ν	V٨	۱А	. /	N	ID	А

#### Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

#### $NDA = PR \times NAA / 690.000.000$

Donde PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€

- 2. Balance de referencia.- A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.
- 3. Reservas utilizadas.- La ampliación de capital se realizará integramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.
- 4. Derecho de asignación gratuita.- Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de

las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de
BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de
la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y
Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación
del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro
Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

#### PR/(NDA+1)

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. Representación y derechos de las acciones nuevas.- Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.

8. Admisión a cotización.- Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en

consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier

- otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

- 5.2 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.
- 1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Banco") con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

#### NAA / NDA

#### Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

## $NDA = PR \times NAA / VMR$

#### Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado

Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 550.000.000 euros.

- 2. Balance de referencia.- A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.
- 3. Reservas utilizadas.- La ampliación de capital se realizará integramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.
- **4. Derecho de asignación gratuita.-** Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración

con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

## PR/(NDA+1)

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

- 7. Representación y derechos de las acciones nuevas.- Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.
- 8. Admisión a cotización.- Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación

de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Lev de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 550.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las

Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.

- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

# ACUERDOS SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, participaciones preferentes, total o parcialmente canjeables por valores negociables en mercados secundarios, ya emitidos de la propia Sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores análogos que representen o creen deuda, denominados en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, hasta

un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (250.000.000.000) DE EUROS.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 18 de marzo de 2006 en su punto tercero del orden del día, ampliado su importe por los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 16 de marzo de 2007, 14 de marzo de 2008 y 13 de marzo de 2009, manteniéndola en vigor en la parte ya dispuesta.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de los mercados secundarios organizados y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.

# ACUERDOS SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo BBVA (en adelante, el "Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo" o el "Sistema"), en los términos siguientes:
- **1.1.** El Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo de BBVA está basado en un incentivo (en adelante, el "**Incentivo del Equipo Directivo**", o el "**Incentivo**") que tendrá las siguientes características:
- (a) Descripción: El Incentivo consistirá en la asignación con carácter anual a los miembros del equipo directivo del Grupo BBVA (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros de su alta dirección), de un número de unidades que servirá de base para el cálculo de las acciones ordinarias de BBVA que serán

entregadas, en su caso, con ocasión de la liquidación del Incentivo y que irá asociado al cumplimiento de unos indicadores a nivel de Grupo que se determinarán cada año.

Para el año 2011 los indicadores establecidos son los siguientes:

- Evolución del Total Shareholder Return (TSR) del Banco entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, por comparación con la evolución de dicho indicador en ese mismo periodo para los siguientes bancos de referencia: BNP Paribas, Société Genérale, Deutsche Bank, Unicredito Italiano, Intesa San Paolo, Banco Santander, Credit Agricole, Barclays, Lloyds Banking Group, The Royal Bank of Scotland, UBS, Credit Suisse, HSBC, Commerzbank, Citigroup, Bank of America, JP Morgan Chase y Wells Fargo.
- Cumplimiento presupuestario del Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente del Grupo.
- Cumplimiento de objetivos de Beneficio Atribuido de acuerdo con planes de crecimiento del Grupo.

Para el cálculo del número concreto de acciones de BBVA a entregar a cada beneficiario se procederá a dividir el número de unidades asignadas inicialmente en tres partes asociadas a cada uno de los indicadores de acuerdo con las ponderaciones que se establezcan, multiplicándose cada una de ellas por un coeficiente entre 0 y 2 en función de una escala también a definir anualmente.

En el caso del TSR el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo será el de apertura de mercado del día de la entrega.

- (b) Beneficiarios: El Incentivo se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo BBVA que tengan dicha condición a la entrada en vigor del presente Incentivo, incluyendo consejeros ejecutivos y miembros de su alta dirección. El número inicial estimado de beneficiarios del Incentivo para el año 2.011 asciende a 2.014 personas, sin perjuicio de las posibles incorporaciones o bajas de beneficiarios durante su periodo de vigencia.
- **(c) Duración:** El Incentivo se aplicará con carácter anual, y formará parte de la retribución variable anual del equipo directivo de BBVA.
- (d) Liquidación del Incentivo: La liquidación del Incentivo del Equipo Directivo se llevará a cabo dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda el Incentivo, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo.

Las acciones correspondientes a la liquidación del Incentivo del año 2.011 se entregarán durante el primer trimestre de 2.012. Los beneficiarios podrán disponer de estas acciones del siguiente modo: (i) el 40 por ciento de las acciones recibidas serán libremente transmisibles por parte de los beneficiarios en el momento de su entrega; (ii) el 30 por ciento de las acciones recibidas serán transmisibles transcurrido un año desde la fecha de liquidación del Incentivo; y (iii) el 30 por ciento restante serán transmisibles a partir del segundo aniversario de la fecha de liquidación del Incentivo. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración. Estas reglas de disposición sobre las acciones no aplicarán a los beneficiarios incluidos en el apartado 1.2. siguiente, por haberse establecido para ellos determinadas especialidades que se mencionan en dicho apartado.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones del Incentivo, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

- **1.2.** Para los beneficiarios del Incentivo que desarrollan actividades profesionales con impacto material en el perfil de riesgo del Banco y funciones de control, así como para los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección del Grupo BBVA, se establece lo siguiente:
- Si como consecuencia de la liquidación del Incentivo al que se refiere el apartado 1.1. anterior las acciones a entregarles no representan al menos el 50 por ciento de su retribución variable anual, se procederá a entregar en acciones la parte de su retribución variable en metálico necesaria para cumplir la proporción mencionada, de manera que reciban, en todo caso, al menos el 50 por ciento de su retribución variable anual en acciones y la restante proporción en metálico.
- A los efectos de determinar el número de acciones a entregar de realizarse el ajuste anterior, se tendrá en cuenta el precio medio de cierre de las acciones de BBVA correspondiente a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, ambas inclusive, anteriores a la fecha de determinación de la retribución variable anual.
- Las acciones que se perciban por la liquidación de la retribución variable en acciones quedarán sujetas a criterios específicos de diferimiento de manera que, el 60 por ciento se entregará durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda la retribución variable, y el restante 40 por ciento de forma diferida, por tercios, durante un periodo de tres años a partir de la primera fecha de entrega, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo. Este porcentaje diferido se incrementará hasta un 50 por ciento en el caso de los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección.
- Las acciones correspondientes a la retribución variable serán indisponibles durante un año desde su entrega en los términos que fije el Consejo de Administración, que también establecerá los supuestos que puedan limitar o

impedir, en determinados casos, la entrega de las acciones objeto de diferimiento.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

**1.3.** El número máximo de acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a entregar, en su caso, al equipo directivo como consecuencia del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el equipo directivo es de 17,5 millones de acciones ordinarias, representativas del 0,39% del capital social actual de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el año 2011, de las que, como máximo, 600.000 acciones ordinarias (representativas del 0,01% del capital social) podrán destinarse a consejeros ejecutivos y 1,7 millones de acciones ordinarias (representativas del 0,03% del capital social), podrán destinarse a los demás miembros de la alta dirección.

La Sociedad podrá destinar a la cobertura de las acciones indicadas en el párrafo anterior, las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro sistema financiero adecuado que determine la Sociedad.

- 2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad; e implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo descrito en el punto 1 anterior, incluyendo el Incentivo del Equipo Directivo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
- (a) Implantar el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.

- (c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- (h) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a BBVA como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- (i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo y de los acuerdos anteriormente adoptados.

# ACUERDOS SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Prorrogar por un periodo adicional de cinco años el plazo de duración inicialmente establecido para el sistema de retribución de consejeros no ejecutivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (en adelante "BBVA") basado en la entrega diferida de acciones de BBVA que fue aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2006 como punto 8º de su Orden del Día (en adelante el "Sistema de retribución con entrega diferida de acciones" o el "Sistema"), incrementando asimismo el número máximo de acciones inicialmente establecido, manteniendo, en todos los demás extremos, los mismos términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

(a) Descripción: El sistema de retribución con entrega diferida de acciones consiste en la asignación anual a los consejeros no ejecutivos del Banco, como parte de su remuneración, de "acciones teóricas" de BBVA que serán objeto de entrega, en su caso, en la fecha de su cese en su condición de consejeros por cualquier causa que no sea debida al incumplimiento grave de sus funciones.

A estos efectos anualmente se procederá a asignar un número de "acciones teóricas" a los consejeros no ejecutivos que sean designados como beneficiarios del Sistema por el Consejo de Administración del Banco, de un valor equivalente al 20% de sus retribuciones totales percibidas en el año anterior según la media de los precios de cierre de la acción de BBVA durante las sesenta (60) sesiones bursátiles anteriores a las fechas de las respectivas Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los estados financieros correspondientes a los ejercicios que comprende el Sistema.

- (b) Beneficiarios: El Sistema de retribución con entrega diferida de acciones se dirige a los consejeros no ejecutivos de BBVA que lo sean en cada momento y que sean designados como beneficiarios por el Consejo de Administración.
- (c) Duración: El plazo de duración del Sistema inicialmente establecido en el acuerdo de la Junta General de 18 de marzo de 2006 en cinco años, se prorroga por un plazo adicional de otros cinco años, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que del mismo se hagan en los términos y condiciones expuestos en el apartado a) anterior, y de que el sistema de retribución con entrega diferida pueda ser nuevamente prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- (d) Número de Acciones: El número de 400.000 acciones ordinarias de BBVA inicialmente establecido para el Sistema de retribución con entrega diferida de acciones en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 18 de marzo de 2006, se amplía en otras 600.000 acciones ordinarias adicionales, representativas del 0,01% del capital social del Banco a la fecha del presente acuerdo, por lo que el número total de acciones asignado al Sistema será de 1.000.000 de acciones, representativas del 0,02% del capital social del Banco.
- (e) Cobertura: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Sistema las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro sistema financiero adecuado que determine la Sociedad.
- 2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del

Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad; y para que desarrolle, formalice y disponga la ejecución y liquidación del Sistema de retribución con entrega diferida de acciones, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios para ello, y en particular, a título meramente enunciativo, para lo siguiente:

- (a) Designar a los beneficiarios del Sistema de retribución con entrega diferida de acciones en cada momento y determinar el número de "acciones teóricas" que se asignen a cada uno de ellos en los términos del presente acuerdo.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (c) Autorizar para otorgar contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (d) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran darse durante su vigencia de producirse algún evento que en su opinión afectase de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.

# ACUERDO SOBRE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelegir como Auditores de Cuentas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, para el ejercicio 2011, a la firma Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414.

# ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 28º. Contenido de las Juntas, Artículo 30º. Facultades de la Junta, Artículo 31º. Adopción de acuerdos, Artículo 32º. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48º. Comisión de Auditoría, Artículo 51º. Duración del ejercicio social, Artículo 52º. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53º.

Aplicación de resultados, Artículo 54º. Causas de disolución, Artículo 56º. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

#### "Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el "Banco" o la "Sociedad") y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

#### Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital.

El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

#### Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.

La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

En el supuesto de transmisión de acciones parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

#### Artículo 13º ter. Acciones privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.

#### Artículo 15º. Derechos de los accionistas.

Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

- a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23º de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
- e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29º de estos Estatutos.
- f) El derecho de información, conforme a la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales.
- g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.
- h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

## Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas.

Son obligaciones de los accionistas:

- a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.
- b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.
- c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.
- d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

#### Artículo 19º. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

#### Artículo 22º. Lugar de celebración.

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

#### Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

#### Artículo 28º. Contenido de las Juntas.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.

#### Artículo 30º. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.
- c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la

primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.
- g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.
  - h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.
- k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

## Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

#### Artículo 32º. Actas de las Juntas.

El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.

#### Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

#### Artículo 48º. Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será

independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34º de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

#### Artículo 51º. Duración del ejercicio social.

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 52º. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.

#### Artículo 53º. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:

- a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13º de estos Estatutos Sociales.
- b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.
- c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley,

mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.

#### Artículo 54º. Causas de disolución.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

## Artículo 56º. Fase de liquidación.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento."

## ACUERDOS SOBRE EL UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: Artículo 2.º Clases de Juntas, Artículo 3º. Facultades de la Junta, Artículo 4º. Convocatoria, Artículo 5º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 10º. Solicitud pública de representación, Artículo 11º. Lugar y celebración, Artículo 18º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20º. Régimen de adopción de acuerdos, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone también bajo el Punto Décimo del Orden del Día, así como para su actualización e introducción de determinadas mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

## "Artículo 2. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.

#### Artículo 3. Facultades de la Junta

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- ii) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.
- iii) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- iv) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- v) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- vi) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.
- vii) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.
- viii) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

- ix) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.
- x) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.
- xi) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

#### Artículo 4. Convocatoria

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### Artículo 5. Publicación de la convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

#### Artículo 9. Representación para asistir a la Junta

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

## Artículo 10. Solicitud pública de representación

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

#### Artículo 11. Lugar y celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

#### Artículo 18. Desarrollo de las Juntas

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

## Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos."

# ACUERDOS SOBRE EL DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario General y del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados. A estos efectos, podrán (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren

necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

# ACUERDOS SOBRE EL DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Someter a votación con carácter consultivo la aprobación del Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.